# ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

9 A ABR 2018

PROYECTO DE ORDENANZA CM-18

-839-18

T

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: AGUA POTABLE GRATUITA EN ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIÓN DE BEBEDEROS PÚBLICOS.

## ANTECEDENTES

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Carta Internacional de Derechos Humanos.

Resolución 64/292 de Naciones Unidas. El derecho humano al agua y el saneamiento.

Constitución Nacional.

Constitución de la provincia de Río Negro.

Ley 4407 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Código de Habilitaciones y Verificaciones y Ley 451 – Modificación.

Ley 4572 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Bebederos públicos.

Ley 3064 de la provincia de Neuquén. Por el cual se establece que los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán ofrecer a sus clientes, sin petición previa, de forma gratuita y suficiente, agua potable.

Carta orgánica municipal.

Ordenanza 9465/2015 de la ciudad de Rosario. Establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes habilitados. Disposición de agua potable del servicio de red apta para el consumo. Determinación.

Ordenanza 9545/2016 de la ciudad de Rosario. Ordenanza Nº 7.218. Modificación.

Ordenanza 12552/2016 de la ciudad de Córdoba. Agua Potable para Consumo en Establecimientos Gastronómicos de expendio de comidas y bebidas.

#### **ORDENANZA**



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

Ordenanza 12539/2016 de la ciudad de Córdoba. Modifica Art. 20° Ord. N° 11684 Espectáculos Públicos y Art. 5° Inc. C Ord. 11683 Bares.

Ordenanza 12268 de la ciudad de Santa Fe. Incorpora artículo 36 ter a la ordenanza nº 9139 referido a obligación provisión agua segura y gratuita en locales bailables; e incorpora el artículo 54 quater a la ordenanza nº 7882 con las multas correspondientes.

Ordenanza 1798 de la ciudad de Villa Elisa. Bebederos.

Documento "Agua de canilla libre y gratuita, en Bariloche" presentado al Concejo Municipal.

Reuniones mantenidas con grupo de vecinos impulsores de la propuesta "Agua de canilla libre y gratuita, en Bariloche".

Reunión mantenida con Nelson Rasini, Secretario General de UTHGRA.

#### **FUNDAMENTOS**

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. El poder acceder al agua potable es una forma de satisfacer una necesidad del ser humano.

Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y los Estados deben protegerlos y promoverlos. Al ser un derecho humano, toda persona debe tener derecho a acceder a él.

En el mundo y en nuestro país, existe normativa que regula la disponibilidad de agua para aquellas personas que concurran a locales gastronómicos o espectáculos públicos de manera gratuita. En la provincia de Neuquén en el año 2017 se promulgó la ley 3064 que establece que los comercios gastronómicos y con mesas de atención al público deben ofrecer a sus clientes, sin petición previa, agua potable suficiente y gratuitamente.

A nivel municipal, la ciudad de Córdoba sancionó la ordenanza 12552 que establece que todos los establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas deben poner a disposición de los clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite

# **ORDENANZA**



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

consumo y sin que medie solicitud alguna. En la misma línea sancionó la ordenanza 12539 que dispone lo mismo en todos los establecimientos de espectáculos públicos a través de dispensers, bebederos u otros medios convenientes.

En la ciudad de Rosario, el Concejo Municipal sancionó en 2015 la ordenanza 9465 que estipula que los establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes habilitados en la ciudad de Rosario, en los cuales se sirve o expenden comidas, deberán poner a disposición de los clientes un mínimos de 250 centímetros cúbicos de agua potable por persona. Asimismo, en 2016 sancionaron la ordenanza 9545 que dispone que en los espectáculos públicos deberá brindarse acceso al agua potable en forma gratuita durante la totalidad de la jornada en las que el establecimiento desarrolle sus actividades.

El objetivo de la norma aquí propuesta es entonces poner a disposición de los vecinos y vecinas de la ciudad, así como de los turistas que nos eligen como destino, el agua potable de manera gratuita en locales gastronómicos, alojamientos turísticos, discotecas, clubes, espectáculos públicos y lugares estratégicos de la ciudad, en consonancia con la concepción reinante del agua como un derecho humano y por lo tanto universal.

Esta iniciativa busca además fomentar el consumo de agua al momento concurrir a locales gastronómicos, a fin de propender a la salud de las personas, ya que al ser gratuita, el cliente verá con mayor agrado el optar por esta opción de bebida. Asimismo concientizar sobre los beneficios de consumir agua desde la temprana edad. I de cada 3 niños tiene obesidad infantil en Bariloche por lo queremos fomentar hábitos de consumo saludable y el poner agua potable de manera gratuita a disposición de las personas es una forma de hacerlo. Además los niños se convierten en multiplicadores del mensaje al interior de sus familias y grupos de pertenencia. Finalmente, impulsar un consumo responsable de nuestros recursos naturales evitando la producción y descarte de productos plásticos como son las botellas, y especialmente el cuidado de un recurso vital para la vida humana como es el agua y las fuentes de las cuales se la obtiene.

Finalmente entendiendo en nuestra región patagónica contamos con abundantes nacientes de agua pura, una fuente invaluable de este recurso natural brindado por la naturaleza, es necesario que entendamos su importancia y lo pongamos en valor.

## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

AUTORES: Concejales Cristina Painefil, Diego Benítez, Viviana Gelain, Andrés Martínez Infante,

Julia Fernández, Claudia Contreras y Gerardo Ávila (Bloque JSB).

<sub>උසාධිය</sub> ලද රාජුත්පර්ථම්

KÔO AVILA oncejal Municipal

Juntos Samps 🖘 🕾 Municipalided de So

Conceint Municipal Bioxide Juntos Somos Barkotha Manufradad de Sea Certos de Berlocho

DIEGO BENITEZ Presidente Concejo Municipal San Carlos de Barlloche

Concejal Municipal Bloque Juntos Somos Bariloche Municipalidad de San Cados de Barãoc

Concelal Municipal Bloque Juntos Somos Beriloche Municipalidad de San Carlos de Barikoche

COLABORADORA.\* Florencia Secchiaro.

INICIATIVA: Grupo de vecinos autores del documento "Agua de canilla libre y gratuita, en Bariloche".

/18, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del El proyecto original Nº . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le de 2018, según consta en el Acta Nº día otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

# EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

#### ORDENANZA

Art. 1º) Se establece para todos los establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas, tales como: restaurantes, cafés con servicio de mesa y mostrador, cervecerías, bares, pizzerías, parrillas, siendo la presente enumeración de carácter enunciativo, la obligatoriedad de contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna.

Art. 2°) Los establecimientos referidos en el artículo precedente, deben colocar una (1) jarra o envase similar de agua potable, como mínimo, por mesa. Asimismo, deben exhibir un cartel con la siguiente leyenda: "En este comercio usted tiene derecho a que se le provea agua potable en forma suficiente y gratuita".

## **ORDENANZA**



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

Art. 3°) Se establece para las discotecas la obligatoriedad de entregar agua potable sin embotellar para el consumo personal de forma gratuita y sin límite de consumo, a aquella persona que la solicite en la barra.

Art. 4°) Se establece para todos los alojamientos turísticos que cuenten con restaurantes, lobby u otro similar, dentro de sus inmediaciones, la obligatoriedad de contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna.

Art. 5°) Se establece para todos los establecimientos de espectáculos públicos, la obligatoriedad de contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna. El servicio se deberá brindar a través el medio seguro que el titular crea conveniente garantizando el acceso a este servicio de todo el público que haya ingresado.

Art. 6°) Se establece para todos los clubes, que cuenten con bufé u otro similar, la obligatoriedad de contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus usuarios agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna.

Art. 7°) Se establece un plazo de un (1) mes a partir de la promulgación de la presente para que los establecimientos dispongan lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 8°) Se incorpora el artículo ° al anexo II de la ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO".- Las infracciones a las disposiciones establecidas por la ordenanza -CM-18: "Agua potable gratuita en establecimientos e instalación de bebederos públicos", será sancionado con multa de \$3.000 a \$ 6.000".

Art. 9°) Se establece la colocación de tres bebederos públicos de agua en los parques, plazas y paseos públicos del Centro Cívico, Costanera y Velódromo municipal. Se delega a la Secretaría de Desarrollo Urbano la detección de los lugares estratégicos, que por sus características de ubicación, factibilidad técnica y concurrencia, sean convenientes para la colocación de bebederos públicos.

Art. 10°) Los bebederos públicos de agua deben ser diseñados y construidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efectos de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades. Deberán contemplar además el diseño universal y un acceso diferenciado para animales.

#### ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

Art. 11°) Se encomienda a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o a la que a futuro la reemplace, la colocación y posterior mantenimiento de los bebederos públicos.

Art. 12°) Se estipula un plazo de 18 (dieciocho) meses a partir de la promulgación de la presente para la colocación de los tres bebederos públicos.

Art. 13°) A los efectos de la provisión y colocación de los tres bebederos públicos, los recursos económicos se integrarán según recursos previstos en el Presupuesto Municipal de la partida presupuestaria nº 1.1.1.29. Posteriormente, la municipalidad podrá disponer, de acuerdo al presupuesto municipal, la colocación de nuevos bebederos.

Art. 14°) Para la colocación de mayor cantidad de bebederos públicos se podrá gestionar la financiación a través de Padrinazgo de entidades intermedias (Ordenanza 2496-CM-14), sociedades, empresas, organizaciones no gubernamentales o cualquier persona física o jurídica.

Art. 15°) La Municipalidad, a través de la Dirección General de Comunicación, efectuará campañas informativas sobre lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 16°) La Dirección de Inspección General o la que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 17°) Se encomienda al departamento de Digesto e Informática Legislativa la actualización y redacción del texto ordenado de la ordenanza 2375-CM-12.

Art. 18°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.